



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
FACULTAD DE DERECHO

“ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE LA LIBERTAD ANTICIPADA”

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL SISTEMA ACUSATORIO ADVERSARIAL Y
SISTEMA MIXTO /TRADICIONAL

TESINA

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA :

KAREN GONZÁLEZ TREJO

SANTIAGO DE QUÉRETARO, QRO., MAYO DE 2014

La presente obra está bajo la licencia:
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>



CC BY-NC-ND 4.0 DEED

Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

Bajo los siguientes términos:



Atribución — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.



NoComercial — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).



SinDerivadas — Si [remezcla, transforma o crea a partir](#) del material, no podrá distribuir el material modificado.

No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas](#) que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

Avisos:

No tiene que cumplir con la licencia para elementos del material en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una [excepción o limitación](#) aplicable.

No se dan garantías. La licencia podría no darle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como [publicidad, privacidad, o derechos morales](#) pueden limitar la forma en que utilice el material.

ÍNDICE.

Introducción	1
CAPITULO I	
FASE DE EJECICIÓN PENAL	
1.1.Definición	2
1.2.Penas.....	3
1.2.1.Definición.....	3
1.2.2.Clasificación legal y doctrinal	12
CAPITULO II	
LIBERTAD ANTICIPADA	
2.1.Antecedentes de la libertad anticipada en México	15
2.2.Marco Jurídico	17
2.3.Internacional	17
2.4.Nacional	20
2.5.Derechos Humanos y reinserción social	23
CAPITULO III	
ANALISIS COMPARATIVO SISTEMA PENAL	
3.1.Beneficio de la libertad anticipada	25
3.2.Tipos de beneficio de la libertad anticipada	25
3.3.Requisitos para el otorgamiento del beneficio de la libertad anticipada	27
3.3.1.Sistema mixto/ sistema tradicional	27
3.4.Sistema adversarial	29
3.5.Nivel Federal (sistema tradicional).....	31
3.6.Comparación de Requisitos de la libertad anticipada	34

3.7. Procedimiento para la Tramitación de Beneficios de la libertad Anticipad 36

Conclusiones 43

Bibliografía..... 44

INTRODUCCIÒN

La reclusión la entendemos como una condena, misma que se cree que el recluso debe de cumplir en su totalidad a fin de que se castigue la conducta realizada.

El principio rector número 60 de las reglas mínimas para el tratamiento de los Reclusos establece que es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o una medida, se adopten los medios necesarios asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad.

Esto implica que durante la sucesión de los periodos de tratamiento, característica del sistema penitenciario progresivo, se prepare a hombres capaces de vivir en libertad. A esto se refiere el ideal de readaptación social, que es motivo y razón de la pena privativa de libertad. No es fácil que se prepare para la libertad a un sujeto que se encuentra recluso. Por lo que olvidamos el objetivo de la reclusión.

Siendo un derecho Humano el ser beneficiado una libertad anticipada, en el presente abordo este tema a fin de realizar una comparación entre el Sistema Penal Mixto conocido como el sistema tradicional y el Sistema acusatorio adversarial, en específico los requisitos a fin de recopilar los beneficios o perjuicios. Con el fin de saber si se cumplen el principio que rige el nuevo Sistema Adversarial, al cuidado de los derechos humanos.

CAPITULO I

FASE DE EJECUCIÒN PENAL

Antes de analizar el beneficio de la libertad anticipada debemos de introducirnos en qué fase del proceso penal se encuentra y en que consiste dicha fase, se puede decir que ha sido muy poca estudiada no ha recibido nunca el trato suficiente por el Estado ni por la doctrina, interna como la comparada, y mucho menos por los ejecutores del sistema judicial, hace falta entonces profundizar en el estudio de esta institución. Hasta ahora lo que se ha dicho de esta institución es que después que el juzgador dicta sentencia, se olvida de los efectos de la misma, delegando su resolución en órganos administrativos, ajenos al poder judicial, y generalmente subordinando al poder ejecutivo todo el procedimiento de la ejecución de la pena.

1.1 Definición

Siendo la fase de Ejecución Penal en la cual se desarrollan las incidencias que se abarcaran en el presente estudio, y siendo una materia muy importante ante la comunidad nacional e internacional se hace necesario definirla para obtener una mayor comprensión de manera general y lograr comprender lo particular, como lo son las incidencias de libertad anticipada dentro de esta fase.

Así pues, partimos de lo que para el efecto nos dice el connotado procesalista español Enrique Jiménez Asenjo, la ejecución penal, es el último periodo de que se compone un proceso penal y agrega que, *"prácticamente, puede definirse como el periodo del proceso que tiene por objeto verificar, real y verdaderamente, el fallo de la sentencia. Esta realización material de la solución es su condición propia y, además, de carácter necesario, pues toda*

sentencia que se dictase sin esta condición más parecería un dictamen académico, que en un acto jurisdiccional emanado de la soberanía del Estado es por lo tanto, la puesta en práctica de todos y cada uno de los pronunciamientos contenidos en la sentencia”¹

Entonces podemos decir que la fase de ejecución es la última fase dentro del proceso penal en la cual se ejecuta la sentencia contra la persona a la que ha recaído tal responsabilidad y que tiene la obligación de extinguir, gozando de derechos y beneficios otorgados por la ley." Ahora bien, ¿Cuáles son los beneficios a los que las personas en esta fase pueden aspirar? ¿Cuál es el trámite que se debe llevar? ¿Cuál es la procedencia de cada beneficio?

1.2 Penas

1.2.1. Definición

El principal medio de que dispone el Estado como reacción o castigo frente al delito es la pena en el sentido de "restricción de derechos del responsable". Para Francesco Carrara la pena era una manera de enmendar la acción del delincuente y como lo expresa *"No ya castigar, sino corregir. He aquí el lema solemne que ha escrito en su bandera una escuela humanitaria de criminalistas modernos. Esta escuela, que ha dado a las aspiraciones del corazón del señorfo de la mente, surgió desde un principio a la luz del día, inaugurándose con el sistema penitenciario. Fortificada por los abusos de las antiguas penas desmoralizadoras; rica en argumentos de grave censura contra la perversión de las viejas cárceles; orgullosa de la idea magnífica del*

¹ JIMENEZ Asenjo, Enrique *Derecho Procesal Penal*, Revista de Derecho Privado 1998, España, Pag.433.

*aislamiento enmendador, ella intento introducir en las disciplinas penales la ciencia punitiva, invadió poco a poco las entrañas más vitales de la misma.*²

Para el citado autor existen dos tipos de enmienda: una totalmente subjetiva e interior; y la otra objetiva y exterior. Siendo la autoridad social con derecho de aplicarla, pero Carrara sostenía que para la enmienda subjetiva la autoridad social no tiene el derecho de exigirla, y mucho menos el de imponerla mediante la pena.

Con respecto a la enmienda subjetiva o interior esta era focalizada a reparar de manera moral y espiritual al delincuente, siendo solamente esta enmienda lograda por el poder de Dios, pues se pretendía llevar al condenado a rectificarse de las convicciones religiosas o políticas que le impulsaron a delinquir. En cuanto a la enmienda objetiva o exterior es la potestad de castigar al delincuente con la esperanza de que en el porvenir uniforme de sus propias acciones externas al precepto de la ley.

El ordenamiento jurídico prevé además las denominadas "medidas de seguridad" destinadas a paliar situaciones respecto de las cuales el uso de las penas no resulta loable. De manera que el sistema de reacciones penales se integra con dos clases de instrumentos; penas y medidas de seguridad. Desde la antigüedad se discuten acerca del fin de la pena fundamentalmente tres concepciones que en sus más variadas combinaciones continúan hoy caracterizando la discusión, así, para explicar estos remedios incluidos en la legislación penal se ofrecen estas diversas teorías que parten de puntos de vista retributivos o preventivos, puros o mixtos que se encargan de fundamentar de diverso modo y de explicar los presupuestos que

² FRANCESCO Carrara, *Derecho Penal*, ed. Anacleto, España, 2006, pag 67.

condicionan el ejercicio ius puniendi y la finalidad perseguida por el Estado con la incriminación penal.

Relacionado al tema del fin de la pena se han desarrollado fundamentalmente tres concepciones, dentro de sus más variadas combinaciones, estas son:

* Teoría absoluta de la pena

* Teoría relativa de la pena

* Teoría mixta o de la unión

"Teorías absolutas de la pena: Sostienen que la pena halla su justificación en sí misma, sin que pueda ser considerada como un medio para fines ulteriores. "Absoluta" porque en esta teoría el sentido de la pena es independiente de su efecto social.

Para estas teorías la pena es legítima si es la retribución de una lesión cometida culpablemente, la lesión del orden jurídico cometido libremente presupone un abuso de la libertad que es reprochable y por lo tanto culpable. Con esta teoría se señala que la pena se legitima si es justa, es necesaria si compensa el mal o daño que el delincuente ha causado a la sociedad, en este supuesto disminuyen los derechos del delincuente en compensación con el mal que se causó. Los representantes más caracterizados de esta teoría fueron los estudiosos del Derecho Kant y Hegel."³

Los argumentos en contra son: carecer de un fundamento empírico y son por lo tal irracionales, y que la supresión del mal causado por el delito mediante

³ CAFERRATA Nores, José I, *La excarcelación*, ed. Depalma, 2000, Buenos Aires, pag19.

la aplicación de una pena es puramente ficticia porque en realidad el mal de la pena se suma al mal del delito.

Como argumentos a favor se puede mencionar que impiden la utilización del condenado para fines preventivos generales, es decir para intimidar a la generalidad mediante la aplicación de penas al que ha cometido un delito y que por lo tanto no deben estar condicionadas por la tendencia general a delinquir a la que el autor del delito es ajeno.

Son aquellas que sostienen que la pena halla su justificación en sí misma, sin que pueda ser considerada como un medio para fines ulteriores. "Absoluta" porque en esta teoría el sentido de la pena es independiente de su efecto social, se "suelta" de él. El primer punto de vista es:

La teoría de la justa retribución: desarrollada por Kant, para quien "la pena debe ser aun cuando el Estado y la sociedad ya no existan, y Hegel cuya fundamentación de la pena publica, fue la base que permitió la sistematización de la teoría del delito, (elaborada a partir de la teoría de las normas de Binding) concibe al delito como la negación del derecho, y a la pena, como la negación de la negación, como anulación del delito, como restablecimiento del derecho, entiende que la superación del delito es el castigo."⁴

"En coincidencia con Kant, tampoco Hegel reconoce finalidades de prevención, como el mejoramiento y la intimidación, como fines de la pena.

Esta teoría gravito decisivamente en relación a la ulterior evolución del Derecho penal y, debido a que no existen aun alternativas consolidadas,

⁴ DEL PONT Luis Marco, *Derecho Penitenciario*, ed. Cárdenas, México D.F, 1980, pag 22.

*actual mente conservan relativa vigencia. Esta recibe su característica de "absoluta" debido a que ve el sentido de la pena no en la prosecución de alguna finalidad social útil, sino que sostiene que dicho sentido radica en que la culpabilidad del autor sea compensada mediante la imposición de un mal penal, o sea que agota todo el fin de la pena en la retribución misma, explicada por Kant como un imperativo categórico emergente de la idea de justicia y fundamentada dialécticamente por Hegel como la negación de la negación del Derecho."*⁵

Así, niega una concepción del castigo que se fundamente en razones de utilidad social que ilícitamente convierta al hombre en un "medio" instrumental en beneficio de la sociedad ya que tanto para Binding como para todos los defensores de la teoría de la retribución, *"las concepciones preventivas resultan incompatibles con la dignidad humana porque solo cabe motivar con el castigo a los animales, respecto de los seres humanos la única motivación*

*Admisible es la que surge de la propia norma, concebida como una orden -no mataras-que precede a la descripción legal "al que matare a otro se le impondrá una pena de " cuya existencia es independiente de la sanción. El mal de la pena está justificado por el mal del delito, es concebido como un mal que debe sufrir el delincuente para compensar el mal causado con su comportamiento, pensamiento que reconoce como antecedente la Ley del Tali3n que niega o aniquila al delito, restableciendo el derecho lesionado, ha de imponerse por el delito aunque resulte innecesaria para el bien de la sociedad"*⁶

Esto no significa que las teorías retribucionistas no asignen funci3n alguna a la pena, por una u otra vía le atribuye la funci3n de realizaci3n de justicia. La

⁵ Del Pont Luis Marco, *Derecho Penitenciario*. (M3xico D.F: C3rdenas editor y distribuidor, 1980), 22

⁶ CARRANCA y Rivas, Raúl. *Derecho penitenciario*. ed. Porrúa 2001, M3xico, D.F, pag.20

opinión más generalizada afirma que la pena presupone la irreprochabilidad del comportamiento sometido a ella y expresa esa reprochabilidad. Es concebida por esta teoría como reacción por lo sucedido y desvinculada del porvenir ya que su fin es reparar el delito y no evitar delitos futuros.

Para explicar la relación entre las teorías del delito y la pena podemos exponer lo siguiente: el fin de la pena es restablecer el orden alterado por el delito; el delito, condición de la pena, exige la realización de un comportamiento contrario a la norma, más la existencia de culpabilidad en el autor del mismo; el sistema se basa en el libre albedrío siendo culpable aquel sujeto que pudiendo motivarse en el respeto de la norma por la opción contraria y delinquirió; la medida de la pena depende de la gravedad del hecho realizado y el grado de culpabilidad del autor, estableciéndose así un criterio de proporcionalidad entre el delito y la pena.

*"Teorías Relativas De La Pena: Las teorías preventivas renuncian a ofrecer fundamentos éticos a la pena, ella será entendida como un medio para la obtención de ulteriores objetivos, como un instrumento de motivación, un remedio para impedir el delito. Para explicar su utilidad, en relación a la prevención de la criminalidad, se busca apoyo científico. Teorías de la prevención especial: Desarrollada por diversas corrientes de pensamiento penal, como la escuela alemana de Liszt, el positivismo criminológico italiano, el correccionalismo y la escuela de la defensa social. Es la posición extrema contraria a la teoría de la retribución. Según este punto de vista preventivo-especial, el fin de la pena es disuadir al autor de futuros hechos punibles, es decir, evitar las reincidencias (versión moderna de la teoría) y solo es indispensable aquella pena que se necesite para se procurara readaptar al autor mediante tratamientos de resocialización."*⁷

⁷ CAFERRATA Nores, José I, *La excarcelación*, ed. Del Puerto, 1998, Buenos Aires, pag 19.

Así, la necesidad de prevención especial es la que legitima la pena, según Von Liszt; "la pena necesaria es justa". Se habla de "relativa" porque su finalidad está referida a la "evitación del delito". La prevención especial no quiere retribuir el hecho pasado, no mira el pasado, sino que ve la justificación de la pena en que debe prevenir nuevos delitos del autor. Esta concepción, influenciada por el determinismo, no admite la libertad de voluntad, niega que la culpabilidad pueda ser fundamento y medida de la pena. Von Liszt se dedicó

a clasificar delincuentes considerando que la eficacia de la incriminación exige que ella se adapte a cada sujeto procurando corregir, intimidar o inculcar, según la personalidad de cada individuo sobre el que la pena deba cumplir su función preventiva, de modo que para dicho autor la prevención especial de tres maneras:

*Corrigiendo al corregible: resocialización

*Intimidando al intimidable

*Haciendo inofensivos a quienes no son corregibles ni intimidables.

La necesidad de la pena es la que fundamenta en esta teoría de la imposición.

Pese a que existen razones para considerarlo concepción dominante, este punto de vista también es vulnerable.

"Teorías de la prevención general: Tiene origen científico en Feuerbach, concibe a la pena como una amenaza que por medio de las leyes se dirige a toda la colectividad con el fin de limitar al peligro derivado de la delincuencia latente en su seno."⁸

Esta coacción formulada en abstracto se concretiza en la sentencia, cuando el juez refuerza la prevención general al condenar al autor debido a que por

⁸ CAFERRATA Norez, José I, *La excarcelación*, ed. Del Puerto, 1998, Buenos Aires, pag. 21

este acto esta anunciando a los demás lo que les ocurrirá si realizan idéntica conducta (por eso, la lógica de este criterio exige que las penas sean cumplidas, de lo contrario, el fin intimidatorio se ve afectado). Así, en su formulación pura, estas concepciones no se fijan en los efectos que la pena puede surtir sobre el autor mismo, de manera que "prevención general" significa también evitación de los delitos mediante la producción de efectos sobre la generalidad.

La prevención general actúa no solo con la conminación general de penas, sino que adquiere mayor efectividad con su imposición y ejecución. La conminación penal debe intimidar y la ejecución penal debe confirmar la seriedad de la amenaza.

Esta teoría parece presentar la ventaja de no tener que recurrir al criterio clásico de la culpabilidad sino al de notabilidad del autor, así el tipo penal consiste en la descripción de la conducta prohibida y su fin es motivar (mediante la amenaza con una pena) para que esa conducta no se realice.

"Teoría de la prevención general positiva: La prevención general puede ser entendida aun modo diverso al precedentemente expuesto. Por una parte, puede manifestarse por la vía de la intimidación a los posibles delincuentes (prevención general negativa), y, por la otra, como prevalecimiento o afirmación del derecho a los ojos de la colectividad. Así se adjudica a la pena ya un fin de conservación del orden, o de conservación del derecho, o para fortalecer la pretensión de validez de las normas jurídicas en la conciencia de la generalidad, o bien reforzar las costumbres sociales y la fidelidad al derecho o como afirmación de la conciencia social de la norma. Teorías mixtas o de la unión: Estas sostienen que no es posible adoptar una fundamentación desde las formas teóricas antes mencionadas, y proponen teorías multidisciplinarias que suponen una combinación de fines preventivos

*y retributivos e intentan configurar un sistema que recoja los efectos más positivos de cada una de las concepciones previas*⁹

La polémica entre teorías absolutas y relativas de la pena evidencia que existe más de un fin de la pena ya que ninguna de las mencionadas concepciones agota el fundamento para su explicación. De allí se derivan teorías de la unión que procuran articular una síntesis entre las doctrinas en pugna. Parten del supuesto realista de que no es posible adoptar una fundamentación desde las formas puras precedentemente señaladas porque ellas ofrecen varios flancos de críticas.

Surgen así teorías pluridimensionales de la pena que suponen una combinación de fines preventivos y retributivos e intentan configurar un sistema que recoja los efectos más positivos de cada una de las concepciones puras hasta aquí analizadas.

Los intentos para presentar una fundamentación coherente de la pena, que contemple mismo tiempo las teorías absolutas y las relativas son variados.

Además, estas "teorías de la unión" son dominantes en el Derecho penal contemporáneo. Algunos autores señalan que su existencia pone en evidencia una crisis cuya manifestación más evidente es la ausencia de respuestas doctrinarias y legislativas armónicas para justificar el "ius puniendi" estatal, "con todas las consecuencias de inseguridad que de allí se derivan". En algunos exponentes de estas teorías mixtas, la prevención general se presenta como la forma concreta de protección de bienes jurídicos en virtud de que el fin de protección de bienes jurídicos, por sí solo no legitima la pena. Se sostiene que el criterio unificador se concreta en la afirmación de que cada concepción tiene influencia diversa según el momento en que se la considere. De modo que el criterio preventivo general

⁹CAFERRATA Nores, José I, *La excarcelación*, ed. Del Puerto, 1998, Buenos Aires, pag. 26

es el que más gravita a nivel legislativo, es decir cuando se sanciona la norma que prevé sanción para todo aquel que realice determinado comportamiento.

"La teoría de más incidencia durante la ejecución sería la prevención especial en su versión moderna, debido a que el sistema penitenciario debe orientarse al logro de la readaptación social del condenado. En conclusión la pena sirve a finalidades de prevención especial y general"¹⁰

1.2.2 Clasificación doctrinaria y legal

"La doctrina clasifica las penas de la siguiente manera:

Atendiendo al fin que se proponen alcanzar:

- a) Intimidatorias: tienen por objeto la prevención individual, sobre el ánimo del delincuente, con el fin de que este no vuelvan a delinquir.
- b) Correccionales o Reformatorias: tienen por objeto la rehabilitación y la reeducación del reo para que pueda reincorporarse a la vida social como un ser útil a ella.
- c) Eliminatorias: tienen por objeto la eliminación del delincuente considerado incorregible y sumamente peligroso.

Atendiendo a la materia sobre la que recaen y al bien jurídico que privan o restringen:

- a) La pena capital: procura la eliminación física del delincuente debido a la gravedad del delito cometido y a la peligrosidad criminal del mismo.

¹⁰ DE LEON Velasco Héctor Anibal, *Curso de Derecho Penal Guatemalteco*. Ed. Fontan, 1997, Guatemala, pag. 264

- b) La pena privativa de libertad: consiste en la privación de uno de los derechos naturales humanos más sagrados de la persona que es la libertad, se encierra a los condenados en centros de detención o de cumplimiento de condena.
- c) La pena restrictiva de libertad: son aquellas que limitan o restringen la libertad del condenado al destinarle un específico lugar de residencia, es decir que lo obligan a residir en determinado lugar limitando o privándolo del Derecho de locomoción.
- d) La pena restrictiva de derechos: estas restringen o limitan ciertos derechos individuales, civiles o políticos contemplados en la ley, tales como las habilitaciones o suspensiones.
- e) Penas infamantes y penas aflictivas: las primeras privan o lesionan el honor y la dignidad del condenado, tal es el caso de la picota que es el poste en donde se exhibían la cabeza de los reos; la segunda, es de tipo corporal que pretendían causar sufrimiento físico al condenado sin privarlo de la vida, tal es el caso de los azotes y las cadenas.

Atendiendo a su magnitud las penas pueden ser:

- a) Penas fijas o rígidas: se encuentran muy bien determinadas en forma precisa e invariable en la ley penal, de tal manera el juzgador no tiene ninguna posibilidad legal de graduarlas en atención al delito a la ley.
- b) Penas variables, flexibles o divisibles: se encuentran determinadas en la ley penal, dentro de un máximo y un mínima de tal manera que deben ser graduadas por el juzgador en el momento de emitir el fallo,

atendiendo a circunstancias que influyeron en la comisión del delito y a la personalidad del delincuente.

Atendiendo a su importancia y al modo de imponerlas, las penas pueden ser:

- a) Penas principales: aquellas que gozan de autonomía en su imposición, de tal manera que pueden imponerse solas, prescindiendo de la imposición de otra u otras, por cuanto tienen independencia propia.
- b) Penas accesorias: aquellas que no gozan de autonomía en su imposición y para imponerlas necesariamente deben anexarse a una principal

Clasificación legal

Según nuestro ordenamiento jurídico penal interno las penas se clasifican en:

- a) Penas principales: son penas principales la de muerte, la de prisión, la de arresto y la multa.
- b) Penas accesorias: son penas accesorias la inhabilitación absoluta; inhabilitación especial, comiso y pérdida de los objetos e instrumentos del delito; expulsión de extranjeros del territorio nacional; pago de costas y gastos procesales; publicación de la sentencia y todas aquellas que otras leyes señalen

CAPITULO II LIBERTAD ANTICIPADA

2.1 ANTECEDENTES DE LA LIBERTAD ANTICIPADA EN MEXICO

En México, la reinserción social de las personas que delinquen es un derecho humano que establece el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como garantía de seguridad jurídica, la cual tiene como medios para su consecución, el trabajo, la capacitación para el mismo, la salud, el deporte y la educación.

En materia de derechos humanos, el sistema penitenciario mexicano ha mostrado importantes avances, a partir de la reforma a dicho artículo constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 1965, en la cual se establece que el sistema penal se organizará “sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente”.

Las actuales figuras de los beneficios de libertad anticipada se nos presentan como un medio de defensa legal para todas aquellas personas que ha sido sentenciadas a una pena privativa de la libertad, sin embargo ha de señalarse claramente que tales figuras no han existido siempre, ha estado en estrecha relación con los momentos y etapas históricas por las que ha atravesado nuestra legislación penal y posteriormente la legislación penitenciaria.

Los Códigos Penales de los años 1929 y 1931, son de relevancia para la legislación mexicana, ya que éstos son los que regularon de manera específica los requisitos y trámites para otorgar beneficios de ley.

Encontrándose en el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales de 1929, la figura de la libertad preparatoria la cual para su concesión solicitaba el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Buena conducta.
- b) Justificada con hechos positivos.
- c) Dominio de la pasión o inclinación viciosa que lo condujo al delito.
- d) Que haya reparado el daño causado.
- e) Vigilado por persona solvente, honrada y de arraigo.
- f) Residir en lugar fijo.
- g) Tener trabajo lícito.
- h) No frecuentar garitos ni tabernas.
- i) No hacerse acompañar por gente viciosa o de mala fama.

Por su parte el código penal que rigió a partir del año 1931, disminuyó considerablemente los requisitos que se enlistaban en el código anterior. Salvador Fuentes Padilla, enlistó los requisitos que este nuevo ordenamiento, señalaba para obtener la libertad preparatoria de la siguiente manera:

- a) Cumplir tres quintas partes de la condena (delito intencional).
- b) Cumplir la mitad de la condena (delito imprudencial).
- c) Observar buena conducta.
- d) Que esté readaptada.
- e) Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño

Estos dos ordenamientos vienen a constituir los antecedentes más próximos de las figuras que hoy conocemos como beneficios de libertad anticipada y muy específicamente, el de libertad preparatoria, ya que las demás modalidades de beneficios, como son el tratamiento preliberacional y remisión parcial de la penal, surgieron con posterioridad

2.2 MARCO JURÍDICO

2.3 Internacional

El derecho de las personas sentenciadas a recibir un beneficio de libertad anticipada, se encuentra tutelado por los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, suscritos por nuestro país, de acuerdo con la (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 133).

El derecho a la reinserción social se encuentra tutelado por el artículo 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que lo reconoce como un derecho humano, pero también como la finalidad de la aplicación de penas privativas de la libertad.

Los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica son reconocidos por los artículos 10.3 y 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales señalan que el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de las personas en estado carcelario.

De acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, existen otros instrumentos internacionales que constituyen fuente de derecho para los Estados parte, como fundamento de principios de justicia penitenciaria, así como del respeto

a los derechos humanos de las personas en estado carcelario que se encuentran en nuestro país, aunque en esencia no tienen el carácter de imperativo jurídico.

“Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.”,¹¹ en los numerales 36.4 y 49.1, contempla los derechos de las personas en reclusión a recibir información y presentar queja, la cual deberá ser examinada sin demora, dándose respuesta a la quejosa, en su debido tiempo. *“Asimismo hace referencia que en los establecimientos carcelarios, deberá existir un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.”*¹²

La regla número 84 de este Instrumento de protección a derechos humanos, exige la separación entre mujeres y hombres en reclusión, así como la separación por el perfil Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Regla número 8.¹³ De este Instrumento de protección a derechos humanos, exige la separación entre mujeres y hombres en reclusión, así como la

¹¹ Aprobadas por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 663 C I (XXIV), del 31 de julio de 1957.

¹² A efecto de incluir perspectiva de género, entiéndase que los centros penitenciarios, habrá de existir especialistas mujeres y hombres, en los campos de la psicología, psiquiatría, trabajo social, educación e instrucción técnica.

¹³ Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que: a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado; b) Los/as detenidos/as en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo

separación por el perfil criminológico y por el delito que se les fuere imputado, además se deberá tomar en cuenta su edad, los antecedentes y motivo de su detención.

Por otro lado, encontramos los “*Principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos*”,¹⁴ que en sus numerales 2, 5, 6 y 10, que además de prohibir todo tipo de discriminación, reitera que las personas en reclusión gozarán de los derechos humanos que reconocen los diferentes instrumentos internacionales, con las respectivas excepciones que implica el estado de encarcelamiento. Además de que tanto mujeres y hombres internos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana, con el fin de lograr su reincorporación a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

De igual manera el “*Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión*”,¹⁵ en sus principios 3 y 5 punto 2, prohíbe la restricción o violación de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y aclara que la protección especial para mujeres embarazadas y las madres lactantes no se considera discriminación para las demás personas en reclusión.

El instrumento internacional que tutela específicamente el derecho a recibir un beneficio de libertad anticipada, es el “*Estatuto de Roma de la Corte*

condena; c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separadas de los detenidos por infracción penal y d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos”.

¹⁴ Instrumento Internacional.- Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/111, el 14 de diciembre de 1990.

¹⁵ Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 43/173, el 9 de diciembre de 1988.

Penal Internacional".¹⁶ La Corte Penal Internacional, cuenta con una lista de países que han aceptado ser Estados de ejecución de las penas privativas de libertad, es decir los encargados de ejecutar la pena para quienes han sido enjuiciados o enjuiciadas por la comisión de algún delito en los que tiene competencia como el genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresión, así el Estado de ejecución también es el encargado de su reclusión, tal como lo disponen los artículos 103 y 105 de su Estatuto. El artículo 110 establece que previo examen que se realice a la persona reclusa, la Corte podrá reducir la pena siempre y cuando concurren también los siguientes factores:

a) Si la reclusa ha manifestado desde el principio y de manera continúa su voluntad de cooperar con la Corte en sus investigaciones y enjuiciamientos;

b) Si la reclusa ha facilitado de manera espontánea la ejecución de las decisiones y órdenes de la Corte en otros casos, en particular ayudando a ésta en la localización de los bienes sobre los que recaigan las multas, las órdenes de decomiso o de reparación que puedan usarse en beneficio de las víctimas;

c) Otros factores indicados en las reglas de procedimiento y prueba que permitan determinar un cambio en las circunstancias suficientemente claro e importante como para justificar la reducción de la pena

2.4 Nacional

Las personas en estado de reclusión, siguen siendo titulares de derechos humanos, tal como lo refiere "*el artículo 1 de la Constitución Política de los*

¹⁶ Este instrumento internacional, se elaboró el 17 de julio de 1998, en Roma con la participación de diferentes países y entró en vigor el 1o de julio de 2002. México forma parte del mismo, desde el 28 de octubre de 2005.

Estados Unidos Mexicanos”,¹⁷ que reconoce y otorga el goce de los mismos a todas las personas sin distinción de ninguna clase. De forma precisa señala en su artículo 4 que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

Las bases del sistema penitenciario, se encuentran establecidas en el artículo 18 Constitucional, que exige la separación de hombres y mujeres en reclusión, además enuncia los medios para alcanzar la reinserción social, como lo son el respeto de los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

Importante es mencionar que su artículo 21, establece que la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Una de las leyes reglamentarias que emana del artículo 18 Constitucional, es la “*Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados*”,¹⁸ pese que el término “readaptación social” se suprimió en la Constitución por el del “reinserción social”, esta ley es aplicable a las sentenciadas por delitos de orden federal, señala los medios para lograr la reincorporación de las personas en estado de reclusión nuevamente a la sociedad. Específicamente en sus artículos 7, 8 y 16 se aborda el tema de los beneficios de libertad anticipada, como lo son el beneficio preliberacional y la remisión parcial de la pena.

¹⁷ Adoptado por la Organización de los Estados Americanos en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, para México entró en vigor el 12 de diciembre de 1998.

¹⁸ Instrumento Internacional fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979. Para México entro en vigor el 3 de septiembre de 1981.

Los Códigos sustantivo¹⁹ y adjetivo²⁰ penal federales, tutelan el beneficio de la libertad preparatoria y la incompatibilidad con la prisión, además de establecer las excepciones para el otorgamiento de tales beneficios.

¹⁹ México *Código Penal Federal*, México: Diario Oficial de la Federación, 14 Marzo 20014.

²⁰ México *Código Federal de Procedimientos Penales*, Diario Oficial de la Federación, 14 Marzo 20014.

2.5 DERECHOS HUMANOS Y REINSERCIÓN SOCIAL

Al vulnerarse el derecho a recibir un beneficio de libertad anticipada, resultan afectados otros derechos íntimamente relacionados como es la reinserción social, el derecho de petición, la legalidad y la seguridad jurídica.

La reinserción social encuentra su fundamento en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece: el sistema penitenciario se organizara sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de las personas sentenciadas a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que la ley prevé, además señala que las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

El derecho de petición es la prerrogativa que tiene toda persona para realizar una solicitud o presentar una propuesta de manera pacífica y respetuosa; la seguridad jurídica es una prerrogativa que tiene todo ser humano y consiste en que pueda vivir dentro de un estado de derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizando el poder de Estado en sus diferentes esferas de ejercicio, por lo que resulta indispensable garantizar la convicción al individuo de que su persona, sus bienes y derechos deberán ser protegidos por el Estado, este derecho comprende la legalidad e implica la abstención de actos privativos de derechos, encontrándose obligado cualquier servidor público a evitar que mediante acciones u omisiones vulnere la seguridad jurídica del titular del derecho o de terceros, en tanto que se encuentra obligado al estricto cumplimiento del orden jurídico (Fernández,

2008) En este sentido y con base a lo establecido en el párrafo tercero del artículo primero Constitucional todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (Jurídicas, 2012). Reafirmando la obligación del Estado a procurar el respeto a los derechos humanos, incluidos los derechos antes enunciados, por lo que es imprescindible la realización de mecanismos efectivos que permitan el ejercicio pleno de dichos derechos.

CAPITULO III
ANALISIS COMPARATIVO DEL BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO ADVERSARIAL Y TRADICIONAL PENAL

3.1 BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA

Definición

Libertad preparatoria, es el beneficio que se concede a las personas sentenciadas, que cuando estos han cumplido cierta parte de su condena, han demostrado que asimilaron el tratamiento penitenciario y cumplieron con el pago de la reparación del daño cuando así se les haya ordenado.

3.2 Tipos de beneficio de la libertad anticipada.

Remisión parcial de la sanción, es el beneficio de libertad anticipada que se alcanza a través del trabajo en reclusión y la asimilación del tratamiento institucional. Donde se contempla que por cada dos días de trabajo se redime uno de pena.

Tratamiento preliberacional, es el tratamiento especial que se brinda a las personas sentenciadas, para prepararlas para su liberación. Este tratamiento contempla permisos para salir del centro penitenciario, mayor libertad dentro del centro, traslado a institución abierta, entre otros.

Libertad preparatoria También llamada libertad condicional, es un beneficio preliberatorio que corresponde otorgar a la autoridad administrativa cuando el reo purgado una parte significativa de la pena privativa de la libertad a la que fue sentenciado.

Las normas establecidas para las sentenciadas por delitos de orden común que se encuentran bajo el sistema penal tradicional, deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Querétaro.

3.3 REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS DE LA LIBERTAD ANTICIPADA.

3.3.1 SISTEMA MIXTO (TRADICIONAL)

Para la remisión parcial, se establece que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el/la interno/a observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en la Institución, y revele por otros datos, a juicio del Consejo Técnico, efectiva readaptación. Pero tratándose del sentenciado por cualquiera de los delitos a que se refiere el artículo 38 de la presente Ley, la remisión será de un día de prisión por cada seis de trabajo.

La libertad preparatoria, también se concederá por el Departamento de Prevención y Readaptación Social conforme a las normas de la legislación penal del Estado, que en este caso exigía entre otros requisitos, que la persona sentenciada cumpliera cuando menos con las cuatro quintas partes de la sentencia impuesta tratándose de delitos dolosos; las tres quintas partes si se trata de delito preterintencional o la mitad de la misma tratándose de delitos culposos, siempre y cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- I.- No haber sido condenado con anterioridad por delito doloso a virtud de sentencia ejecutoriada.
- II.- No estar sujeto a otro proceso por delito doloso a la fecha en que tenga derecho a este beneficio.
- III.- Haber acreditado niveles de instrucción durante el tiempo de reclusión
- IV.- Haber participado en el área laboral educativa o cultural,
- V.- Haber cubierto el pago de daños y perjuicios a que haya sido condenado en la sentencia, salvo que dicha pena pecuaria se haya declarado prescrita.

Tratamiento preliberaional, es un beneficio que se otorga al sentenciado después de que haya cumplido el 70% de la pena privativa de la libertad impuesta, incluyendo en su caso la remisión parcial de la pena, quedando sometido a las formas y condiciones de tratamiento y vigilancia que la Dirección establezca. Se considerara y cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

I.- Que haya participado en las actividades educativas, recreativas, culturales, deportivas que se organice en el centro de reclusión y además haya trabajado.

II.-Que haya observado buena conducta.

III.- Que haya pagado el importe de daños y perjuicios a que se le condenó en la sentencia, salvo que dicha pena se haya declarado prescrita.

IV.- No haber sido condenado anteriormente por sentencia ejecutoriada por delito doloso

V.- Que la pena impuesta no sea resultado de concurso real de delitos

Dichos requisitos se encuentran bajo el sistema inquisitorio, sujetos a la ley de Ejecución y Medidas de Seguridad en el Estado de Querétaro.

3.4 SISTEMA ACUSATORIO ADVERSARIAL

Respecto a las sentenciadas por delitos de orden común, que se encuentran bajo el sistema acusatorio adversarial, (Tomaremos como referencia la Legislación Penal del Estado de Morelos por ser de los pocos estados con este sistema vigente) se encuentran sujetas a las disposiciones de la Ley de Reinserción y Seguimiento de Medidas Cautelares del Estado de Morelos, que en sus numerales 59, 61 y 67 establece los requisitos para obtener alguno de los tipos de libertad anticipada.

El otorgamiento del tratamiento preliberacional se concederá a la persona sentenciada que cumpla con los siguientes requisitos:

I.- Cuando haya compurgado el cincuenta por ciento de la pena privativa de libertad impuesta;

II.- Que acredite haber trabajado en las actividades industriales, de servicios generales, a favor de la comunidad o actividades educativas en la prisión o fuera de ella;

III.- Que demuestre la buena conducta observada durante su internamiento;

IV.- Haber participado en las actividades educativas, recreativas, culturales y deportivas organizadas por la institución penitenciaria;

V.- Si existió condena a la reparación del daño, que haya sido cubierta;

VI.- No estar sujeta a otro proceso penal en el que se haya decretado medida cautelar de prisión preventiva, y

VII.- Ser primo sentenciada.

Libertad preparatoria se podrá otorgar en reclusión que tengan sentencia ejecutoriada de privación de la libertad por más de tres años, y satisfagan los siguientes requisitos:

I.- Que haya cumplido la mitad de la pena de prisión impuesta en los delitos dolosos y la tercera parte tratándose de delitos culposos;

II.- Haber acreditado plenamente durante su estancia en prisión, los estudios de personalidad que le sean practicados por el Consejo;

III.- Que adopte en el plazo que en la resolución respectiva determine el juez, cualquier medio honesto de vida, y

IV.- Que haya reparado el daño causado.

La remisión parcial de la pena es un beneficio otorgado por el juez de ejecución y consistirá, en que por cada dos días de trabajo, se hará remisión de uno de prisión, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que la o el recluso haya observado durante su estancia en prisión buena conducta;

II.- Que participe regularmente en las actividades educativas, deportivas o de otra índole que se organicen en el establecimiento, y 22

III.- Que con base en los estudios de personalidad que practique el Consejo Técnico Interdisciplinario, pueda determinarse la viabilidad de su reinserción social, este será el factor determinante para la concesión o negativa de la

remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los dos requisitos anteriores.

Para obtener beneficios de ley; es importante precisar que solo las mujeres sentenciadas pueden ser susceptibles de dicho beneficio.

3.5 Nivel Federal (sistema mixto)

A nivel federal el beneficio de libertad opera de la siguiente forma: Para las sentenciadas por delitos federales:

La incompatibilidad con la prisión, tendrá lugar cuando la reclusa acredite plenamente que no puede cumplir alguna de las modalidades de la sanción que le fue impuesta por ser incompatible con su edad, sexo, salud o constitución física.

Para la libertad preparatoria, se requiere que la sentenciada hubiere cumplido con las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, además cumpla con los siguientes requisitos:

I.- Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;

II.- Que del examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptada y en condiciones de no volver a delinquir, y

III.- Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego. Llenados los requisitos anteriores, la autoridad competente tendrá un plazo no mayor a 30 días hábiles para

conceder la libertad preparatoria o en su caso informar al interesado el resultado de su trámite.

Para la remisión parcial de la sanción, consiste en que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que la reclusa observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento de la sentenciada. Además de ello se condicionará a que repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación.

Por lo que respecta al tratamiento preliberacional, este podrá comprender:

I.- Información y orientación especial y discusión con la interna y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;

II.- Métodos colectivos;

III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;

23 Artículo 75 del Código Penal Federal

24 Artículo 84 del Código Penal Federal

25 Artículo 16 de la Ley que Establece Las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados 23

IV.- Traslado a la institución abierta; y

V.- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Para la aplicación de los tratamientos preliberatorios a que tengan derecho los hombres y mujeres indígenas, las autoridades considerarán los usos y costumbres de aquellos.

3.6 COMPARACIÓN DE REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL BENEFICIO DE LA LIBERTAD ANTICIPADA.

El presente esquema muestra las acciones que se realizan para obtener beneficios de ley; es importante precisar que solo las internas sentenciadas pueden ser susceptibles de dicho beneficio.

BENEFICIOS	FUERO COMUN	FUERO FEDERAL	SISTEMA ACUSATPRIO ADVERSARIAL
LIBERTAD PREPARATORIA	Beneficio que se concede a los sentenciados para obtener su libertad antes de que se cumpla el total de su sentencia		
REQUISITOS	Tres quintas partes de su condena tratándose de delitos intencionales o la mitad tratándose de no intencionales Buena conducta Socialmente readaptada Reparación del daño	Dos terceras partes de la sentencia impuesta Reparación del daño Pago de reparación del daño y efectiva reinserción	Sentencia ejecutoriada por más de tres años Mitad de la pena impuesta en delitos dolosos y tercera parte en culposos Estudio de personalidad Reparación de daño Acredite modo honesto de vida
REMISIÓN	Es el beneficio que se alcanza a través del trabajo en reclusión y la asimilación del tratamiento		

PARCIAL DE LA SANCIÓN	institucional		
REQUISITOS	<p>Por cada dos días de trabajo se Reduce uno de prisión.</p> <p>Buena conducta</p> <p>Participación en actividades escolares, laborales y culturales y Socialmente readaptada</p>	<p>Dos días de trabajo uno de remisión de la prisión</p> <p>Participación en actividades y anuencia del Consejo Técnico Interdisciplinario del penal. Exceptúa delitos graves</p>	<p>Buena conducta</p> <p>Participación en actividades Anuencia del Consejo Técnico Interdisciplinario del penal</p>
TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL	<p>Es un tipo de beneficio de anticipada; y consiste en un tratamiento que se fundara en los resultados de los estudios de personalidad que se le hayan practicado al interno o interna, los cuales deberán ser</p> <p>Periódicamente actualizados y ejecutados en la forma técnica que determine el especialista que corresponda.</p>		
REQUISITOS	<p>No establece, se otorgan de forma discrecional por las autoridades</p>	<p>No lo establece, Se otorgan de forma discrecional por las autoridades</p>	<p>50 % de la pena</p> <p>Haber trabajado</p> <p>Buena conducta</p> <p>Participación en actividades</p> <p>Estudios de personalidad</p> <p>Primo sentenciada</p> <p>Anuencia del Consejo Técnico Interdisciplinario</p>
INCOMPATIBILIDAD DE PRISIÓN	<p>Beneficio que se da cuando acreditan que no cumplen modalidades de la sanción impuesta por ser incompatibles por edad, sexo, salud o constitución física.</p>	<p>No existe</p>	<p>No existe</p>
REQUISITOS	<p>Acreditar dichas condiciones</p>	<p>No existe</p>	<p>No existe</p>

Es importante precisar que todos los beneficios tienen excepciones mismas que se encuentra enunciadas en las normatividad respectiva

3.7 PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA

A continuación se muestran los procedimientos establecidos para la obtención de la libertad anticipada.

Para las sentenciadas del fuero común, juzgadas con el sistema anterior a la entrada en vigor de los juicios orales.

La solicitud de la interna que crea tener derecho a la libertad preparatoria, será enviada al Departamento de Prevención y Readaptación Social, con copia al Director de la Institución para que informe al Departamento sobre la conducta, trabajo realizado, actividades educativas en que haya participado y situación educacional de la interna o interno.

La resolución que se pronuncie contendrá las observaciones y antecedentes relacionados con la conducta de la interna o interno, así como los datos que demuestren que se encuentra en condiciones de ser reintegrada/o a la vida social, por haber desaparecido su peligrosidad. La resolución será comunicada al Director de la Institución, a la autoridad municipal correspondiente y al juez de ejecución. Las mujeres que disfruten de libertad preparatoria quedan sujetas a la vigilancia discreta del Departamento, por el tiempo que les faltare para cumplir su sanción.

Para las sentenciadas del fuero común, juzgadas con el sistema de juicios orales. Con las nuevas reformas al artículo 18 Constitucional, las constituciones de los Estados, y las leyes en materia del sistema penitenciario, se creó en Morelos la Ley de Ejecución de Sanciones y Seguimiento de Medidas Cautelares, la cual se aplica a todos los procesos penales que se iniciaron después de la entrada en vigor del sistema llamado

“acusatorio adversarial”, ley donde se contemplan los requisitos y modalidad para el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada de la siguiente manera:

Tratándose de la libertad preparatoria, la sentenciada elevará su solicitud al juez de ejecución, por conducto de la Subsecretaría de Reinserción Social del Estado, dando inicio al procedimiento respectivo.

La resolución que conceda la libertad preparatoria tomará en consideración todos los informes y conclusiones que sean recabados, así como los datos y pruebas que aporte la víctima u ofendido del delito conforme a lo que a su derecho e interés convenga.

Contendrá las observaciones y antecedentes relacionados con la conducta de la sentenciada durante su internamiento, así como los datos que demuestren que se encuentra en condiciones de ser reintegrada a la vida social. Dentro de las obligaciones de la preliberada, estará la de informar el lugar de residencia y de trabajo, así como la de presentarse, cada treinta días, ante la Subsecretaría, o ante las autoridades que ésta considere, y en su caso acreditar el cumplimiento a las medidas de tratamiento propuestas.

Para el caso de la remisión parcial de la sanción la solicitud se presentará en términos semejantes, sin embargo la sentenciada deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Que haya observado durante su estancia en prisión buena conducta;
- II.- Que participe regularmente en las actividades educativas, deportivas o de otra índole que se organicen en el establecimiento, y
- III.- Que con base en los estudios de personalidad que practique el Consejo Técnico Interdisciplinario, pueda determinarse la viabilidad de su reinserción

social. Este será el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los dos requisitos anteriores.

El procedimiento en general para la concesión del beneficio de libertad anticipada en el nuevo sistema de justicia penal se encuentra señalado en esta ley de la siguiente manera:

Los jueces de ejecución de sanciones serán los que integren los tribunales de juicio oral que serán distintos a los de origen; quienes serán las autoridades responsables de modificar las penas y su duración así como vigilar y controlar el cumplimiento de las mismas; así mismo darán seguimiento, llevarán el control y ejercerán vigilancia para que el procedimiento establecido en esta sección se cumpla.

El cómputo de los términos para el otorgamiento del beneficio de remisión parcial de la pena se realizará tomando en cuenta la sanción privativa de libertad impuesta, sin perjuicio de que se haya dictado una nueva sentencia condenatoria.

El procedimiento para la concesión de beneficios, se iniciará de oficio por el ministerio público o a petición de parte. En ambos casos, la Subsecretaría estará obligada a remitir la solicitud al juez de ejecución de sanciones. Si el procedimiento inicia a petición de parte, la remisión se hará dentro de los tres días hábiles siguientes a la solicitud.

Una vez recibida la solicitud por el juez de ejecución de sanciones, solicitará a la Subsecretaría, que por conducto del Consejo, se remitan los estudios de personalidad de la sentenciada, dentro de los sesenta días siguientes a la recepción de la misma.

Recibidos los estudios, el juez de ejecución de sanciones fijará fecha dentro de los cinco días hábiles siguientes, para la celebración de la audiencia en la que se dará lectura a los Estudios de personalidad; se le dará uso de la palabra a la sentenciada y a su defensa; al ministerio público y al representante de la Subsecretaría; concluida la audiencia el juez de ejecución de sanciones emitirá resolución en un plazo que no excederá de cinco días, concediendo o negando el beneficio. La resolución a que se hace referencia será notificada el día de su emisión a la Subsecretaría, para que le dé cumplimiento

En caso de resolución que niegue el beneficio, la sentenciada o sentenciado podrá impugnarlo ante el propio juez de ejecución, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución, debiendo formular agravios de los que se dará vista al ministerio público.

El juez de ejecución, resolverá lo que proceda en el término de tres días hábiles. Procedimiento para obtención de beneficio de libertad anticipada por delitos federales. Las personas internas con sentencia ejecutoriada, podrán solicitar por sí o por su abogado, el beneficio de libertad anticipada, mediante escrito que contenga: datos generales, centro de reclusión, delito por el que fueron sentenciadas, pena impuesta en años y meses, fecha de detención. La Dirección de Ejecución de Sentencias del Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social, es la dependencia encargada del trámite, una vez recibida la solicitud, pedirá los informes acerca de los requisitos para la concesión de beneficios que establezca la ley correspondiente y el dictamen que emita el Consejo Técnico Interdisciplinario, del reclusorio donde se encuentre la persona reclusa.

Llenados los requisitos que exige la norma, la autoridad competente tendrá un plazo no mayor a 30 días hábiles para conceder la libertad preparatoria o en su caso informar al interesado el resultado de su trámite, dicha libertad preparatoria estará sujeta a las siguientes condiciones:

A). Residir o, en su caso, no residir en lugar determinado, e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda;

B). Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia;

C. Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes: psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica;

D). Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerida.

Los Consejos Técnicos Interdisciplinarios. La Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares, establece los lineamientos del Consejo Técnico Interdisciplinario de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 58.- Del Tratamiento Preliberacional.

El tratamiento preliberacional es el beneficio que se otorga al sentenciado, después de cumplir una parte de la sanción que le fue impuesta, únicamente por delitos considerados no graves por la legislación penal, a través del cual el sentenciado queda sometido a las formas y condiciones de tratamiento

propuestas por el Consejo y autorizado por el Juez de Ejecución de Sanciones.

ARTÍCULO 67.- Son autoridades el Consejo Técnico Interdisciplinario, el director, los subdirectores y los responsables de área. Otros miembros del personal son los responsables de las tareas de administración, mantenimiento, limpieza, vigilancia y custodia, y todos aquellos que apoyen las actividades derivadas del tratamiento y la prestación de los servicios

ARTÍCULO 72.- Son funciones del Consejo Técnico Interdisciplinario:

I.- Vigilar que se respeten los derechos humanos de los internos. Esta atribución será la que oriente la actuación del consejo, por lo tanto, es una tarea primordial de dicho órgano crear, por todos los medios a su alcance, una cultura de respeto de los derechos humanos dentro del establecimiento;

II.- Clasificar a cada interno con base en el diagnóstico que haga de él. Definir qué tratamiento individualizado se le ha de dar y vigilar que los responsables de las áreas laboral y educativa, así como los de los servicios y los de seguridad y custodia, se orienten fundamentalmente por el contenido del tratamiento;

III.- Revisar periódicamente el caso de cada interno a efecto de verificar si se está logrando la readaptación, y de tomar las medidas que tal verificación aconseje;

IV.- Llevar un registro de los méritos logrados por cada interno para la obtención de beneficios de libertad, y emitir oportunamente las recomendaciones relativas al goce de dichos beneficios.

V.- Determinar qué incentivos y estímulos se concederán a los internos y vigilar que se hagan efectivos;

VI.- Vigilar que este reglamento y los instructivos y manuales del establecimiento se den a conocer a los internos; y

VII.- Las asignadas en el artículo 8o., y las demás que le confieran este reglamento y las leyes aplicables.

ARTÍCULO 73.- Al emitir su manual de funcionamiento, el Consejo Técnico Interdisciplinario atenderá a las siguientes disposiciones:

I.- Se deberá prever que el Consejo se reúna con frecuencia, cuando menos una vez por semana;

II.- Se implementará una fórmula democrática y operativa de toma de decisiones, basada en la discusión y el análisis de cada caso y en el principio de mayoría de votos; y

III.- Se dará cabida, con voz, a representantes de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos.

CONCLUSIONES

La fase de ejecución del proceso penal se encuentra compuesta con garantías que hacen, en teoría, una perfecta readaptación social y reeducación de las personas en cumplimiento de condena, pues la doctrina legal y regulación nacional e internacional ratificada por México, garantizan los beneficios y derechos que gozan los reos, sin embargo, en cuanto a la práctica judicial respecta no se ha cumplido a cabalidad con dichos procedimientos señalados por estos cuerpos legales lo que hace una deficiente y encarecida reinserción social por la población reclusa.

Dentro del Derecho penal penitenciario en Mexicano existen beneficios que el Estado otorga a los condenados por la comisión de un delito los cuales no son observados, pues al gozar de derechos reconocidos a nivel nacional e internacional, se restringen por negligencias y deficiencias administrativas, todo ello ocasiona el hacinamiento y evita la readaptación de los privados de libertad en cumplimiento de condena.

Las incidencias que se presentan en la tramitación de cualquier beneficio de libertad anticipada evidencia al ente que está obligado a garantizar los derechos de la población reclusa, tal como lo es el Sistema Penitenciario, ente encargado constitucionalmente de velar por la readaptación social y la reeducación de las personas privadas de libertad en cumplimiento de condena, cuya función constitucional incumple, por no contar con un control eficiente, actualizado y concreto en cuanto a la población reclusa.

BIBLIOGRAFIA

CAFERRATA NORES, José I. *La excarcelación*, 2a. ed. tomo I. Ed. Depalma, Buenos Aires, 1988.

CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho penitenciario. *Cárcel y Penas en México*, 2a. ed.; México, D.F.: Ed. Porrúa. S.A. 1986.

CARRARA, Francesco, *Derecho Penal*, volumen 3. tr. Enrique Figueroa Alfonso. México: Ed. Haria, 1993. Pag. 67

DEL PONT, Luis Marco. Derecho penitenciario, 1a. ed., Ed. Cárdenas, México, 1984.

JIMENEZ ASENJO, Enrique. *Derecho procesal penal*. Volumen II, Madrid. Ed. Revista de derecho privado.

KAUFMAN, Hilde. *Principios para la reforma de la ejecución penal*. Ed. Depalma, Buenos Aires, 1977.

OSSORIO, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. 1a. ed. electrónica. Datascan, S.A.

POROJ SUBUYUJ, Oscar Alfredo. *El proceso penal guatemalteco: etapas de debate, Ejecución y su vía recursiva*, Magna Terra Editores Centroamérica, Guatemala, 2009.

RIOS MARTIN, Julián Carlos. *Mediación penal y penitenciaria, Constitución y leyes*, S.A., 2a. ed. 2008

TEBAR VICHES, Beatriz. *El modelo de libertad condicional Español*, Tesis Doctoral. Universidad Autónoma de Barcelona, Bellotera, octubre 2004